

**COMARCA DE LA RIBAGORZA**

574

**ANUNCIO**

El Consejo Comarcal de La Ribagorza, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero del 2006, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Comarca para el ejercicio 2006, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto.

Graus, a 31 de enero de 2006.- El presidente, José Franch Aventín.

575

**ANUNCIO**

El Consejo Comarcal de La Ribagorza, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2006, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 5/2005. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Graus, a 31 de enero de 2006.- El presidente, José Franch Aventín.

576

**ANUNCIO**

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Educación de Personas Adultas de la Comarca de la Ribagorza, adoptado por el Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2.005, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna contra el referido acuerdo y entendiendo la citada Ordenanza aprobada definitivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de su texto íntegro:

**ORDENANZA FISCAL Nº 8  
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMARCA DE LA  
RIBAGORZA**

**FUNDAMENTOS Y NATURALEZA****Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la tasa por la prestación de actividades del Servicio de Educación de Personas Adultas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diferentes servicios de actividades organizadas por el Servicio de Educación de Personas Adultas de la Comarca de La Ribagorza.

**SUJETO PASIVO****Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades de la Comarca de La Ribagorza.

**RESPONSABLES****Artículo 4**

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.- 1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

**A) ACTIVIDADES ADULTOS**

1 Jornadas- 0,75-1 hora/semanal: .....	9,00 €
2 Jornadas-0,75-1 horas/semanal: .....	13,00 €
2 Jornadas-1,5-2 horas/semanal: .....	16,00 €
1 Jornada-1,5-2 horas/semanal: .....	10,50 €
Las actividades con una duración total de 60 horas/curso y que se imparten dos horas por semana .....	18 €/mes.

**1. Normas de aplicación de las tarifas.**

2.1. Las cuotas podrán incrementarse anualmente en función del IPC anual. Todas las actividades podrán sufrir modificaciones en función de las características particulares de las mismas.

2.2. En todo caso, siempre se les aplicará la cuota antes establecida o la parte proporcional en función del número de horas, duración, etc.

2.3. Actividades puntuales que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en los diferentes conceptos. «

**2. Normas de aplicación de las tarifas.**

2.1. Las cuotas podrán incrementarse anualmente en función del IPC anual. Todas las actividades pueden sufrir modificaciones en función de las características particulares de las mismas.

2.2. En todo caso siempre se les aplicará la cuota antes establecida o la parte proporcional en función del número de horas, duración, etc.

2.3. Actividades puntuales que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en los diferentes conceptos.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 6.-**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

**DEVENGO****Artículo 7.-**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

**GESTIÓN**

Artículo 8.- 1.- El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 9.- 1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2.005, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Graus, a 31 de enero de 2006.- El presidente, José Franch Aventín.

**DOCUMENTOS EXPUESTOS**

**524 Ayuntamiento de Naval.-** Padrón de contribuyentes por el concepto de tasa de abastecimiento agua potable. 4º trimestre del año 2005. Plazo. 15 días.- Padrón de contribuyentes por el concepto de tasa de cementerio municipal, año 2005. Plazo. 15 días.